

COMISIÓN NACIONAL
DEL MERCADO DE VALORES

PORTMAN BAELA, S.L.
Calle Rafael Calvo, 39
28.010 Madrid

Madrid, a 5 de octubre de 2.007.

Muy Señores nuestros:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, se comunica la celebración de pacto parasocial (“el Pacto”) relativo a los socios personas jurídicas presentes y futuros de Portman Baela, S.L. (“Portman Baela”), sociedad titular del 58'315% del capital social de GRUPO FERROVIAL, S.A. (“Grupo Ferrovial”) y se adjunta, a los efectos previstos en dicho precepto, certificación de Portman Baela en la que se transcriben las cláusulas de dicho pacto que afectan al derecho de voto o a la transmisibilidad de las participaciones de Portman Baela.

Con esta misma fecha se ha comunicado a GRUPO FERROVIAL la celebración del Pacto, adjuntando certificación de igual contenido a la de esta carta, certificación cuyo depósito se efectuará a continuación en el Registro Mercantil de Madrid, todo ello según lo previsto en el mencionado artículo 112 de la Ley del Mercado de Valores.

Fdo. José Ignacio Ysasi -Ysasmendi
Secretario del Consejo de Administración

José Ignacio Ysasi-Ysasmendi, secretario no consejero del consejo de administración de PORTMAN BAELA, S.L.

CERTIFICA

1. Que, según consta en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la sociedad PORTMAN BAELA, S.L. es titular de 81.796.031 acciones de GRUPO FERROVIAL, S.A., representativas de un 58,315% de su capital social.
2. Que el pasado día 17 de septiembre, los socios de PORTMAN BAELA, S.L. han suscrito un Acuerdo relativo a socios personas jurídicas de esta Sociedad presentes y futuros.
3. Que entre las cláusulas de dicho Acuerdo, procede dar publicidad a las siguientes en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley del Mercado de Valores que se refieren a la transmisibilidad de las participaciones y al ejercicio del derecho de voto en la sociedad PORTMAN BAELA, S.L.:

“Cláusula 1^a

Las Partes acuerdan, que la titularidad del capital y de los derechos de voto de cada una de las personas jurídicas socios de la Sociedad, así como de sus sociedades matrices (en adelante, las Personas Jurídicas) deberá de recaer, de manera directa e indirecta, en todo momento, en Don Rafael del Pino y Moreno, y/o en sus descendientes directos en línea recta. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de los supuestos de transmisión mortis causa, en cuyo caso, se aplicarán los mismos derechos y limitaciones que si la propiedad fuera directa.

Cláusula 2^a

Los representantes de Personas Jurídicas en este Acuerdo, asumen en nombre y representación de éstas, la obligación de que la titularidad del capital y de los derechos de voto de cada una de las Personas Jurídicas, directa e indirectamente, recaiga en cada momento en Don Rafael del Pino y Moreno, y/o en sus descendientes directos en línea recta según lo dispuesto en la cláusula 1^a, así como de comunicar que no ha habido ningún cambio en dicho sentido.”

Y para que conste y a los efectos oportunos expido la presente certificación en Madrid a 5 de octubre de 2007.

José Ignacio Ysasi-Ysasmendi
Secretario del Consejo de Administración